

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto y 122, Apartado C, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracciones II y III, 8º, fracción III, 9º y 112, fracciones I, VIII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción IV, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracciones I, II, V y VI, 2, fracciones I, VIII y IX, 6, fracción II, 9, fracciones I, IV, XXVII, XXVIII y XXXVII, 130, 131, 133, fracciones I, VII y X, 138, 139, 171, fracción IV, 175, fracción IV, 180, fracción IV y del 182 al 186 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 2, 7º, fracción IV, numeral 1 y 54, fracciones V, X, XI y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal vigente; y

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la sociedad, asuma esfuerzos y sean corresponsables en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y de evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles, que se encuentren en las delegaciones de la Ciudad de México.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones de la Ciudad de México y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Que para este Programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por las 16 delegaciones de la Ciudad de México y los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Que el Programa General de Desarrollo 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, establece en su EJE 3. Desarrollo Económico Sustentable, Área de Oportunidad 2. Calidad del Aire y Cambio Climático, Objetivo 1, Meta 1, Mejorar la calidad del aire de la Ciudad, reduciendo las emisiones contaminantes, mediante la actualización de los niveles de activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, incluyendo el mecanismo de exención de las industrias y los servicios vigente.

Que en este contexto, el Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de octubre de 2014, establece dentro de sus objetivos el mejoramiento de la calidad del aire para proteger la salud de mujeres y hombres, con atención a sus necesidades específicas, en congruencia con las nuevas políticas de desarrollo urbano.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011-2020 establece en la Estrategia 1, la ampliación y refuerzo de la protección de la salud, en la Medida 5, la Actualización del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, cuyos objetivos establecen modernizar y actualizar el Programa, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire.

Que ante situaciones adversas para la concentración de contaminantes es indispensable reducir su emisión, a fin de evitar mayores concentraciones de éstos, que puedan ocasionar contingencias ambientales y poner en riesgo la salud de la población y la preservación de los ecosistemas.

Que de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales, locales y para efectos del presente Aviso, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire está facultada para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública local y federal, la aplicación de las medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores, y por tanto, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que ante el incremento en el parque vehicular de la Megalópolis, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población megalopolitana.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión Ambiental de la Megalópolis como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, la cual está conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que en lo que va del año 2016 se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en la Ciudad de México.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en la Ciudad de México, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES
ATMOSFÉRICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

I. INTRODUCCIÓN.

Una Contingencia Ambiental Atmosférica, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente.

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno Federal, de la Ciudad de México y del Estado de México, a través del presente instrumento, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

II. NATURALEZA DEL PROGRAMA.

Las actividades a que hace referencia el presente Programa, son de carácter obligatorio para las Dependencias Federales, Estatales, las del Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 delegaciones, para la sociedad en general, así como para los propietarios de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios asentados en la Ciudad de México.

III. OBJETO DEL PROGRAMA.

Definir el mecanismo a través del cual se activan las fases de Contingencia Ambiental Atmosférica a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y Federal, propietarios de industrias, comercios y servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población.

IV. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), integrada por las 16 delegaciones de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco; y los 18 municipios conurbados del Estado de México siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco.

V. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Bancos de materiales.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAMe.- Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, que lleva a cabo entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, creada mediante decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.

Concentración de contaminantes.- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como, niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Contingencia Ambiental Atmosférica Regional.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como, niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias, aplicando las medidas solo en una de las cinco zonas de la Zona Metropolitana de la Valle de México.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Emisión ostensible.- Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel, y la NOM-041-SEMARNAT-2015 para vehículos a gasolina y que se caracterizan por la salida del escape de humo azul o negro, la cual se puede dar de forma continua o alternada.

Estados con convenio de verificación vehicular.- Entidades Federativas que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular con la Ciudad de México.

Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles, de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México (la maquinaria y equipo para la construcción que opere a base de combustión, será considerada como fuente fija).

Fuente fija de la industria.- Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Inventario de emisiones.- Conjunto de datos que caracterizan y cuantifican las descargas a la atmósfera, de las fuentes emisoras.

Índice.- Índice de Calidad del Aire, antes Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que tan contaminado se encuentra el aire y cuáles podrían ser los efectos en la salud. Se calcula para cinco contaminantes criterio, dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO_x), ozono (O₃) y partículas. Un valor de 100 puntos indica una buena calidad del aire, cualquier nivel superior a 100 puntos implica algún riesgo para la salud.

Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

Municipios conurbados.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

Reducción interna.- Disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

Sistemas de control de Emisiones de COV.- Pueden ser oxidación catalítica, lavadores de gases, oxidación térmica, casetas con filtros de carbón activado o sistemas de extracción con filtros de carbón activado.

Sistema de Recuperación de Vapores.- Es un conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos especialmente diseñados para recuperar y controlar la emisión de los vapores de gasolina producidos en las operaciones de transferencia de este combustible en las estaciones de servicio y estaciones de autoconsumo, que de otra manera serían emitidos libremente a la atmósfera.

Vehículos automotores.- Vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y de carga, que ofrecen el servicio de forma permanente e ininterrumpida al público en general.

ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Zona Centro.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl y Tecámac.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Zona Sureste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco.

Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

VI. FASES DE ACTIVACIÓN.

Se declarará la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Fase que corresponda, cuando con base a la información registrada por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), se registren los índices de calidad del aire establecidos en la Tabla siguiente:

TABLA 1 ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN (puntos)		SUSPENSIÓN
	OZONO	PM ₁₀	
FASE I	Mayor a 150		Igual o menor a 150 puntos
FASE II	Mayor a 200		

Nota: La Unidad [puntos] es referida al Índice de Calidad del Aire.

La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores del índice de la calidad del aire.

Para el caso de PM₁₀, cuando se registren los valores del índice de la calidad del aire entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Se activará una contingencia tipo regional por PM₁₀, en el caso de registrarse un valor mayor a 150 puntos en sólo una de las cinco zonas de la Zona Metropolitana de la Valle de México.

La activación y suspensión de la contingencia ambiental regional por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores del índice de calidad del aire.

En el caso de que se registren valores de activación superiores a los indicados en dos o más zonas de la Zona Metropolitana del Valle de México, se declarará contingencia ambiental por PM₁₀ en toda la ZMVM.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado de la Comisión Ambiental de la Megalópolis con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de calidad del aire.
- d) Zonas y estaciones que registraron los valores del índice de la calidad del aire que activaron la Fase.
- e) Valor del índice de la calidad del aire que activó la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

VII. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará una vez que se haya declarado su activación por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones vigentes.

Sistema de alerta temprana.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis y con apoyo del pronóstico de la calidad del aire emitirán alertas tempranas sobre la concentración de contaminantes del aire y se realizarán recomendaciones para la protección a la salud de la población con un día de antelación, considerado la presencia de fenómenos meteorológicos adversos o favorables para la dispersión de contaminantes atmosféricos.

La declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

VII.1 De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

VII.2 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores del índice más altos registrados por el SIMAT en la Fase que corresponda.

VII.3 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

VII.4 A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAME realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VII.5 La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAME a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o decretar su suspensión considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

VII.6 La declaratoria deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse. La determinación de continuar o suspender la Fase correspondiente en la cual se activó el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

VII.7 A partir del momento en que la CAME declare la activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica en la Fase que corresponda y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma, se deberán acatar las medidas previstas en el presente Programa.

VII.8 El comunicado deberá contener las recomendaciones para la protección a la salud de la población.

VII.9 El primer día de activación del PCAA en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes, y así sucesivamente.

VII. 10 La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los gobiernos que la integran podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.

VIII. CONTINUACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA FASE DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

VIII.1 Para la continuación o suspensión de cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VIII.2 Si al momento de la evaluación, el valor del índice de la calidad del aire es igual o menor al valor de suspensión indicado en la Tabla 1 y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica.

VIII.3 El comunicado deberá contener la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.

- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

VIII.4 Declarada la suspensión de la contingencia ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en la Ciudad de México, enviarán su informe de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

VIII.5 La Secretaría del Medio Ambiente enviará el informe de actividades llevadas a cabo en la Ciudad de México, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), dentro de las 72 horas hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión del PCAA.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

IX.1 Las autoridades ambientales de la Ciudad de México están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, sobre la activación de una contingencia ambiental atmosférica para que limiten las actividades cívicas o deportivas que expongan o afecten la salud de su población escolar y su personal.

IX.2 En el caso de la activación de una contingencia ambiental atmosférica, los directivos o responsables de las escuelas públicas y privadas deberán limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

IX.3 Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno de la Ciudad de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de la Ciudad de México, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente.

IX.4 Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimientos de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.

X. MEDIDAS APLICABLES.

X.1 SALUD.

Las siguientes medidas de protección a la salud entrarán en vigor a partir de la declaración de la Contingencia Ambiental Atmosférica y hasta el momento en que se declare la suspensión.

- Se recomienda permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas a los grupos sensibles siguientes: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.
- Los centros escolares evitarán las actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre.
- Se recomienda a la población en general evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.
- A deportistas se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.
- Cuando la Contingencia Ambiental Atmosférica se deba a PM₁₀, se indicará ampliar las recomendaciones señaladas las 24 horas del día.
- Las medidas de protección a la salud entrarán en vigor a partir de la declaración de la Contingencia Ambiental Atmosférica hasta el momento en que se declare la suspensión.

X.2 TRANSPORTE

- a) El Gobierno de la Ciudad de México reconocerá los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México y por verificación voluntaria en la ZMVM.
- b) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- c) No podrá circular ningún vehículo utilizado expofeso para fines publicitarios.
- d) Se reforzará la vigilancia a vehículos ostensiblemente contaminantes.
- e) Se aplicará restricción a la circulación para vehículos automotores con base a lo establecido en la Tabla 2.
- f) Las limitaciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la Contingencia Ambiental Atmosférica, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.
- g) Los vehículos automotores de servicio particular (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten holograma “exento”, doble cero” y “cero”, así como los que porten pase turístico vigente, serán considerados como holograma de verificación 2, y tendrán que acatar la restricción a la circulación establecida en la Tabla 2.
- h) A los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero, se les alertará a través de los medios de comunicación de la declaración de la contingencia ambiental atmosférica, por lo que tendrán que acatar la restricción a la circulación establecida en la Tabla 2.
- i) Vehículos de reparto de gasolina, diésel y gas LP, serán objeto de las reglas señaladas en la Tabla 2.
- j) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación, se considerarán vehículos con holograma de verificación 2 y terminación de placa par, y tendrán que acatar la restricción a la circulación establecida en la Tabla 2.
- k) Todos los vehículos de transporte de carga, federal o local, deberán contar con un holograma de verificación vehicular federal o local para circular en la ZMVM.
- l) Durante la Contingencia Ambiental Atmosférica Fase I, todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa federal o local, tendrán que acatar la restricción a la circulación de las 06:00 a las 10:00 horas, de lunes a domingo. Los vehículos de carga que hayan ingresado o se encuentren transitando dentro de la ZMVM, antes de la 06:00 horas, podrán circular hasta las 07:00 horas para llegar a su lugar de descarga, esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal o local, los correspondientes a otras entidades federativas y con placas del extranjero.
- m) En condición de Contingencia Ambiental Fase II, el transporte de carga con placa federal o local se abstendrá de circular de acuerdo al número de placa previsto en el programa Hoy No Circula y conforme al ejemplo descrito en la Tabla 3.
- n) Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos, podrán circular de 22:00 a 05:00 horas el día que les aplique la restricción, con base a los programas ambientales vigentes.
- o) Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula vigente, cuando la Contingencia Ambiental se active por Ozono o por PM10 en toda la ZMVM.

TABLA 2

CONTINGENCIA	RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN
FASE I	Todos los vehículos que porten el holograma de verificación 1 y 2, de acuerdo al último dígito numérico de la placa de circulación, par o non, de manera alternada.
FASE II	Todos los vehículos que porten el holograma de verificación 1 y 2

Nota: Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones vehiculares del día siguiente.

TABLA 3

DÍA	DÍGITO PLACA
Lunes	5 – 6
Martes	7 - 8
Miércoles	3 - 4
Jueves	1 – 2

Viernes	9 - 0
En el caso de placas de circulación federal, conforme al siguiente ejemplo:	
PLACA	DÍGITO QUE APLICA
65 8 -AB-2	El tercer dígito numérico es 8.
02-AA-0 3	El último dígito numérico es 3.
02-AA-7 A	El tercer dígito numérico es 7.

X.3 SERVICIOS.

Se suspenderán las siguientes:

- Actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.
- Actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.
- Actividades de bacheo, pintado, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.
- Actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón.
- Actividades para la fabricación artesanal de tabique rojo.
- Suspensión en Fase I del 20% de la capacidad de las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada.
- Suspensión en Fase I del 20% de la capacidad de las estaciones de carburación de gas LP, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada.
- Suspensión en Fase I del 20% de la capacidad de las plantas de distribución de gas licuado de petróleo, de acuerdo a la terminación de su número de identificación, par o non de manera alternada.

X.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA.

- Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria de jurisdicción federal y local que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con control de emisiones.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos que emitan precursores de ozono y partículas, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad ambiental competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.
- Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas LP, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente).
- En coordinación con la CAME, las autoridades ambientales de los gobiernos Federal, de la Ciudad de México y del Estado de México, se reunirán con el objeto de establecer una estrategia para elaborar un diagnóstico de la industria asentada en la ZMVM de jurisdicción local y federal, dicho diagnóstico servirá para dar un seguimiento puntual al comportamiento ambiental en materia de aire de los establecimientos industriales.

XI. Vehículos exentos de la restricción vehicular en contingencia ambiental atmosférica:

- Vehículos con holograma de verificación vehicular Doble Cero y Cero
- Vehículos eléctricos e híbridos.
- Vehículos a gas natural y gas L.P registrados ante las autoridades ambientales competentes.

- Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos y de vigilancia ambiental rotulados.
- Vehículos de transporte escolar y de personal que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes en el Valle de México y cuenten con el holograma correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios.
- Vehículos destinados a transportar o conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento oficial.
- Transporte de residuos peligrosos con la autorización correspondiente.
- Servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Para el caso de taxis podrán circular de las 05:00 a las 10:00 horas, los días que tengan la restricción.
- Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revoledoras de concreto.
- Las motocicletas.
- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el marco de la Comisión Ambiental de la Megalópolis podrán determinar la ampliación o cancelación de estas exenciones de acuerdo a la valoración que se realice de los niveles de contaminación del aire y las condiciones atmosféricas.

XII. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PM10

En el caso de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM10 en cualquiera de sus fases, se suspenderán adicionalmente las siguientes actividades:

- Se realizará la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales, hasta en tanto la carga sea cubierta.
- Cuando los valores del índice de activación de contingencia ambiental por PM10 se presenten en una sola zona (contingencia regional), el parque vehicular quedará exento de las medidas descritas.
- Cuando los valores del índice de activación de contingencia ambiental por PM10 se presenten en dos o más zonas, se declarará contingencia ambiental por PM10 en la Fase que corresponda y las medidas descritas deberán ser aplicadas.
- Actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, quedan exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.
- Actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la contingencia regional o general, que no cuenten con barreras rompe vientos.
- Actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.) ubicados en la zona en la que se registró el mayor índice de PM10.
- Actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona en la que se declaró la contingencia regional o general.
- Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.
- Las autoridades competentes realizarán la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.
- Las autoridades delegacionales deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.
- Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.
- Se intensificará la vigilancia para evitar la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

- Se suspenderán todas las actividades de las concreteteras fijas que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en la Ciudad de México y se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteteras que no cuenten con equipo de control.
- Quedarán exentas las concreteteras que cuenten con equipos de control de partículas.
- Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM10, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones, de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de contingencia ambiental atmosférica por PM10 y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.
- Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad ambiental competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

XIII. SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y LOCAL, POR OZONO O POR PM10.

- Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, podrán presentar a la autoridad ambiental competente, la solicitud de exención a las limitaciones señaladas en la Fase I por Ozono y PM10 del presente Aviso, durante los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo) y además, deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente, conforme a los criterios establecidos en las tablas 4 y 5.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de precursores de ozono, y que realizaron el trámite de exención, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de PM10, y que realizaron el trámite de exención, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM10, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local solicitante.
- La autoridad ambiental competente, podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado.
- La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.

TABLA 4 EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO EXENTAN FASE I
GAS NATURAL Y/O GAS L.P	1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx sean menores a 10 t/año . 1.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 10 t/año , en las siguientes situaciones: 1.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud, contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos, con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente, lo que se demuestra en la solicitud de exención. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30 % o más, sus emisiones respecto de su línea base.

	<p>1.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
<p>OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM</p>	<p>2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx son menores a 2.5 t/año.</p> <p>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción 3. Programas de gestión ambiental

TABLA 5 EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM10

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR PM10 EXENTAN FASE I
<p>GAS NATURAL Y/O GAS L.P.</p>	<p>1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM10 sean menores a 2.5 t/año.</p> <p>1.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM10 sean iguales o mayores a 2.5 t/año en las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud de exención, contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos, con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente de tal manera que reduzcan en un 30 % o más, sus emisiones respecto de su línea base. 1.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.
<p>OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM</p>	<p>2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM10 son menores a 1 t/año.</p> <p>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM10 son iguales o mayores a 1 t/año, en las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, través de la documentación contenida en su solicitud, contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento a los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30 % o más, sus emisiones respecto de su línea base. 2.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.
<p>PROCESOS QUE GENEREN PARTÍCULAS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES</p>	<p>3.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM10 son menores a 2.5 t/año</p> <p>3.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM10 son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción de al menos 30% de emisiones respecto a su línea base.</p>

XIV. ACCIONES DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

- En el caso de registrar valores para la activación de la FASE II en cualquiera de los dos contaminantes (ozono o PM10), además de las acciones señaladas en las fracciones e incisos anteriores, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, evaluarán la pertinencia de suspender actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).
- Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de contingencia ambiental atmosférica por ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, de por lo menos en un 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de contingencia o un 30% adicional, si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.
- Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la contingencia ambiental atmosférica.
- Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estimen necesarias para garantizar la salud, bienestar, desarrollo y seguridad de la población.

XV. DISPOSICIONES GENERALES.

XV.1. De la Coordinación Megalopolitana.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y con las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México estará en comunicación directa con la CAME para conocer la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

XV.2. Información al público.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

XV.3. Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local

- a) Para poder acceder a los esquemas de exención vigente descritos, en las Tablas 4 y 5, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas a través de la Licencia Ambiental Única y de visitas de inspección.
- b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la Licencia Ambiental Única y en la Solicitud de Exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas presentados, si se considera necesario se solicitarán visitas de inspección.
- c) Toda fuente fija de la industria que se instale en la Ciudad de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Aviso.

XV.4. Inspección y vigilancia.

Las autoridades locales y federales competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local y federal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

XV.5 Responsabilidades de los servidores públicos.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Aviso.

XV.6 Sanciones.

El incumplimiento del presente Aviso será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efectos el Aviso por el que se da a conocer el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 05 de febrero de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, el día 30 de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE